JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de Miranda, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO VERBAL EN ACCIÓN DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR ALONSO QUINTIN GUTIERREZ RIVERO EN CONTRA DE CRISTINA CHIA RAMOS

OBJETO A DECIDIR

Definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la demandada contra el auto de fecha 13 de enero de 2022.

ANTECEDENTES

1. A través de providencia referida se resolvió recurso de reposición contra el auto que resolvió excepciones previas y adicionalmente se fijó fecha para la realización de la audiencia inicial.

2. La demandada interpone recurso, y solicita se reponga el auto de fecha 13 de enero de 2022 y en su lugar se ordene REANUDAR EL TERMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA POR LOS DÍAS RESTANTES A EFECTO DE EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA de conformidad con lo rezado en el artículo 118 del CGP y en caso negativo se conceda la respectiva ALZADA fin de que sea dirimida esta situación bajo la misma cuerda de argumentos aquí expuestos; manifestando como argumentos en síntesis que:

Por auto de fecha 13 de enero de 2022 se procede a resolver el escrito denominado RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE ADMISION, de forma definitiva, que interpusiere la suscrita abogada de la parte accionada, desde el 22 de octubre de 2021;respecto, del cual el despacho no REPONE el auto de fecha 01 de diciembre de 2021 y en consecuencia, en esta Manda que data 13 de enero de 2022 notificada en estados del 14 de enero hogaño, fija fecha para audiencia inicial para el próximo VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).

1.La Señora Cristina Chía Ramos, recibió la notificación por AVISO el día veintiuno (21) de octubre de Dos Mil veintiuno.

2.El 22 de octubre de 2021, se interpuso, RECURSO DE REPOSICION contra el AUTO DE ADMISION.

3. A dicho escrito se le dio trámite de TRASLADO el 04 de noviembre de 2021 durante tres días, 05, 08 y 09 de noviembre de 2021.

4. Posteriormente, por auto de 09 de noviembre de 2021, se deja sin efecto, ese traslado y se ordena imprimirle el trámite de excepciones previas conforme el articulo 100 CGP.

5. Notificando dicho auto el 10 de noviembre de 2021 por estados cobrando ejecutoria dicho auto el 16 de noviembre de 2021.

6.Se fijó en lista de traslados el 18 de noviembre de 2021 por tres días, 19, 22 y 23 de noviembre de 2021.

7.Posteriormente entra al Despacho para resolver lo pertinente, profiriendo auto de fecha 01 de diciembre de 2021 mediante el cual NIEGA EL RECURSO PROPUESTO CONTRA EL AUTO DE ADMISION EL CUAL SE LE TRAMITÓ COMO EXCEPCIONES PREVIAS.

8. Ante dicho auto de formuló RECURSO DE REPOSICION el 07 de diciembre de 2021, fijado en traslados el 09 de diciembre de 2021 por tres días, 10, 13 y 14 de diciembre de 2021. Entra al Despacho para resolver lo pertinente e igualmente opera la VACANCIA JUDICIAL desde el 17 de diciembre de 2021 y hasta el 11 de enero de 2022.

9. Ya para el 13 de enero de 2022 se profiere AUTO QUE RESUELVE DICHO RECURSO y deja en firme lo resuelto, toda vez que, no admite segunda instancia, sin embargo, dispone HECHOS NUEVOS como es el fijar fecha para audiencia inicial.

El término se debe reanudar, como quiera que el expediente estuvo al Despacho para resolver lo pertinente frente al recurso formulado el 22 de octubre de 2021 y por ende los términos se interrumpen y deberán reanudarse a partir del día siguienteal de la notificación del auto que resuelva el recurso y en el caso de trato el auto que resolvió el recurso es hasta ahora el auto proferido el 13 de enero de 2022. Así las cosas, conforme lo estipula el artículo 118 del CGP los términos de traslado de la demanda se interrumpieron, por lo cual, es menester reanudar dicho termino para ejercer el derecho de contradicción como quiera que el termino se insiste fue interrumpido desde el mismo momento del día cuatro de noviembre de 2021 y hasta la fecha de firmeza del auto que resuelveel recurso formulado el 22 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como cometido que la autoridad que pronunció la decisión impugnada la revise con el propósito de corregir los errores en que pudo incurrir, revocando o reformando la primitiva decisión.

Las providencias judiciales son susceptibles de impugnación intermediando los recursos pertinentes, con el propósito de corregir errores de procedimiento, indebida aplicación de normas sustanciales, omisiones, etc., decisiones que las partes no comparten y cuyos efectos nocivos quieren evitar.

Procede el Despacho a resolver las argumentaciones de la demandada, no sin antes realizar el siguiente recuento procesal:

El demandante notificó por aviso a la demandada el pasado 21 de octubre; como ciertamente lo afirma la demandada.

Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional fue allegado *recurso de reposición contra el auto admisorio* el 22 de octubre de 2021.

Al anterior documento se le corrió traslado el 4 de noviembre de 2022; para la suscrita el documento debía ser tramitado como excepciones previas y, por tanto, ordenó mediante auto del 9 de noviembre, correr traslado como excepciones previas, hecho que efectivamente ocurrió el 18 de noviembre de 2021; sin que la demandada realizara alguna manifestación del trámite impartido u objeción respecto de haber acomodado el recurso a excepciones previas.

Las excepciones previas fueron resueltas el 1º de diciembre pasado, contra ese auto se interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto finalmente el 13 de enero de 2022 y ciertamente se fijó en la misma disposición fecha, habiendo; ciertamente un yerro, cercenando el derecho de defensa de la demandada.

El Despacho, en aras de garantizar el debido proceso y dando aplicación al inciso 6 del Artículo 108 del Código General del Proceso, habida cuenta que el expediente se encontraba al Despacho desde el momento en que se formuló el Recurso de Reposición, los términos para contestar la demanda no podían correr, por tanto, se reanudarán desde la notificación de la presente providencia, restando 19 días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 13 de enero de 2022.

SEGUNDO: A partir de la notificación de la presente providencia, se reanudarán los términos para que se conteste la demanda, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a los partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO **04** fijado en la página web de la Rama Judicial, hoy DOS (02) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59f282b9a314ca336c6944098483385a7d1c2ec55d8a4d93b151099f81ece645
Documento generado en 01/02/2022 11:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica